

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal con memorial que antecede por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ANGELA MARIA CARDONA MURIEL.<br>MARIA MONICA CAICEDO GUTIERREZ.<br>FEDERICO CAICEDO GARCIA.<br>LUZ MARINA VALENCIA DELGADO.<br>MARLON EDISON CARDONA GUTIERREZ.<br>JUDY PINEDA LOPEZ VALENCIA.<br>JUAN MANUEL CARDONA LOPEZ (menor).<br>MARIA EUGENIA GUTIERREZ PAZMIÑO. |
| <b>DEMANDADOS:</b> | FLOTA MAGDALENA S.A.<br>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.<br>HERNANDO PASCUAS.<br>MIGUEL ANTONIO CARDENAS MOSQUERA.                                                                                                                                                              |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 76-001-31-03-012/2020-00065-00.                                                                                                                                                                                                                                          |

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que la curadora Ad Litem de los demandados Hernando Pascuas y Miguel Antonio Cárdenas Mosquera solicitó el relevo del cargo de curador ad litem como quiera que traslado su domicilio a la ciudad de Bogotá, sumado al hecho de que no se encuentra ejerciendo la profesión de abogada de manera habitual.

Pese a lo anterior, no es el momento procesal oportuno para elevar dicha petición, toda vez que el cargo de Curadora fue aceptado y dentro del termino de traslado respectivo la demanda fue contestada, proponiendo incluso una nulidad procesal que ya fue resuelta por parte del despacho, sumado al hecho que cualquier diligencia programada por el despacho puede ser atendida de manera virtual sin que sea necesario algún desplazamiento.

Ahora bien, ha solicitado igualmente el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 04 de abril del año 2024 en virtud del agendamiento de una cita con médico especialista para la misma fecha y hora, lo cual se encuentra debidamente acreditado.

En ese sentido, este despacho considera procedente tal solicitud de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia de que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación de inasistencia presentada por la curadora Ad Litem Dra. Jarly Stefanny Buriticá Zambrano, y como consecuencia de ello, **APLAZAR** la audiencia programada para el día 04 de abril de 2024 en el presente proceso.

**SEGUNDO: CONVOCAR** nuevamente a las partes y sus apoderados judiciales el día **12** del mes de **JUNIO** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

**CUARTO:** Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**LA JUEZ**

JV

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e00b8525b897fe047957b8d5e5ca41b58c656bbad90b1fc108cbc4a580155f**

Documento generado en 25/04/2024 11:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**